

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (V.), 16-jul-21. A Despacho del señor Juez, el presente proceso con memorial que antecede el cual contiene recurso de apelación presentado dentro del término de Ley por la apoderada judicial de la parte demandante. Queda para proveer.

ELIANA MARCELA VIDAL ARIAS

Secretaria

Auto Int. N°: 1275
Proceso: Ejecutivo con Garantía Real
Demandante: Banco Comercial Av. Villas S.A.
Demandados: Juan José Astudillo Salazar
Radicación: 76-520-40-03-005-2021-00148-00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Palmira (V.), veintisiete (27) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Verificado el informe de Secretaría que precede, observa el Despacho que, dentro del proceso de la referencia fue presentado recurso de apelación en término, contra del Auto Interlocutorio N° 998 del 24 de junio de 2021, por medio del cual se rechazó la demanda presentada por la parte actora.

Como quiera que, al tenor de lo establecido en el numeral 1 del artículo 321 del Código General del Proceso, dicho recurso de alzada es procedente, se concederá el mismo tal como lo señala el artículo 323 *ibidem*.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: CONCEDER el recurso de **APELACIÓN** en el efecto **SUSPENSIVO** presentado por la apoderada judicial de la parte demandante, en contra del Auto Interlocutorio N° 998 del 24 de junio de 2021, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: CORRER TRASLADO POR SECRETARÍA, tal como lo indica el artículo 326 en concordancia con el inciso segundo del artículo 110 del C. G. del P. Una vez ejecutoriado el presente proveído, del escrito de apelación; y si se allegaren nuevos argumentos por la parte impugnante dentro del término de ejecutoria de este proveído (inciso primero, numeral 3, art. 322 C.G.P.), se deberá efectuar el traslado de los mismos.

TERCERO: SE ORDENA que, una vez vencido el término de traslado señalado en el numeral anterior, por secretaría se remita el expediente digital a la Oficina de Apoyo Judicial para que sea repartido este asunto entre los Jueces Civiles del Circuito de la ciudad.

NOTIFÍQUESE

CARLOS EDUARDO CAMPILLO TORO

Juez

Firmado Por:

Carlos Eduardo Campillo Toro
Juez
Civil 005
Juzgado Municipal
Valle Del Cauca - Palmira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **095168c585c3e4a07c66bed5cd106f0713422532ec8ea5f9a3a70e78f4918d8b**
Documento generado en 27/07/2021 03:37:00 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>